

Legal |  
Opinión | Artículo 1 de 1

# Empresas estratégicas

**"...Esta figura es excepcional en nuestro ordenamiento jurídico y se justifica por cuanto el derecho de huelga no puede afectar la provisión de servicios básicos e imprescindibles para la población. Así lo ha entendido la autoridad administrativa, que ha sido muy cuidadosa en incluir solo a las empresas que efectivamente prestan 'servicios esenciales', en línea con las recomendaciones de la OIT..."**

Jueves, 26 de septiembre de 2019 a las 10:41



**Benjamín Costa**

El día 30 de agosto del presente año se publicó en el Diario Oficial la resolución de los ministerios de Economía, Trabajo y Defensa que determina aquellas empresas en las cuales sus trabajadores no pueden ejercer el derecho de huelga, denominadas comúnmente como "empresas estratégicas".

Esta figura es excepcional en nuestro ordenamiento jurídico y se justifica por cuanto el derecho de huelga no puede afectar la provisión de servicios básicos e imprescindibles para la población. Así lo ha entendido la autoridad administrativa, que ha sido muy cuidadosa en incluir solo a las empresas que efectivamente prestan "servicios esenciales", estando en línea este criterio con las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto de las actividades o rubros en donde se puede restringir el derecho a huelga.

Cabe señalar que la calificación de una empresa como estratégica no impide que en esta se negocie colectivamente, si no solo que sus trabajadores declaren la huelga, por lo que, en caso de desacuerdo, se debe recurrir por las partes a un arbitraje forzoso, normativa nacional que también está en línea con las recomendaciones de la OIT al respecto, lo que se conoce por este organismo como "garantías compensatorias".

Este año, la resolución incluyó a 72 empresas, de las cuales 67 (93%) corresponden a compañías de distribución y transmisión eléctrica, sanitarias, de servicios de gas y combustibles y de servicios de diálisis, y cinco que fueron incluidas dado que su paralización podría causar grave daño al abastecimiento de la población, economía del país y seguridad nacional. Si bien el número de aquellas incluidas en el listado es menor que el contenido en la resolución de 2017, se observa que el criterio de la autoridad administrativa se ha mantenido uniforme respecto a la naturaleza de las empresas incluidas, pudiendo explicarse dicha disminución por motivos formales (fusiones de empresas, solicitudes presentadas fuera de plazo, entre otros).

Sin embargo, existe un número importante de estas que ejecutan algunos de los rubros señalados precedentemente y que este año no presentaron la respectiva solicitud para que fueran calificadas como empresas en las que no se puede ejercer el derecho a huelga. Si bien no existen antecedentes que den luces sobre las razones de dicha abstención, creemos que en algunos de esos casos podría deberse a la evaluación que han efectuado del riesgo que significa que un tercero ajeno a la misma (tribunal arbitral), que no conozca la realidad de la empresa, sea el que en definitiva establezca el sistema remuneracional de sus trabajadores.

Por otro lado, la resolución de este año es bastante clara en afirmar que el lineamiento esencial para resolver la determinación de las empresas estratégicas se debe sustentar únicamente en la actividad que ellas desarrollan, sin importar que parte de su operación se ejecute bajo régimen de subcontratación, lo que ratifica la jurisprudencia sostenida en esta materia por la Contraloría General de la República y los tribunales superiores de justicia, por lo que resulta previsible que los sindicatos ingresen este año un menor número de reclamos que los presentados en 2017, dado que el principal argumento por ellos esgrimido fue justamente la existencia de subcontratación de ciertas labores

por parte de las empresas estratégicas.

Tales argumentos fueron también desestimados por las cortes de apelaciones de Santiago y Concepción en los procesos iniciados por sindicatos constituidos en CGE S.A., Metrogas S.A. y Gas Sur S.A., en los cuales se rechazaron los reclamos presentados contra la Resolución Exenta pasada, del año 2017.

Asumimos la representación judicial de esas empresas en estos reclamos judiciales, en los que se concluyó que la limitación al derecho de huelga afecta a todos los trabajadores de una entidad que atienda o preste servicios de utilidad pública, sin atender al planteamiento que pretende excluir a compañías por no identificarse internamente las distintas funciones o cometidos que desarrollan los trabajadores de estas, necesariamente con el servicio de utilidad pública, ya que dicho planteamiento omite que, conforme señala expresamente nuestra Constitución, debe considerarse a la empresa como un todo y el giro de la misma, y no atender al detalle de la función que en concreto preste cada uno de sus trabajadores.

*\* Benjamín Costa Navarro es socio de Estudio Navarro Abogados.*

---

# EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online